

29. TESTAMENTO DE JUANA DE MORALES (Mérida, 6 de abril de 1622).

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 231r-241r.

(fol. 231r)

En El nonbre de dios amen

[al margen: testamento] - Yo Juana de moraLes biuda v^ezⁱⁿa desta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de Las yndias muger Ligitima que fuy de Juan martin de serpa mi marido, difunto v^ezⁱⁿo encomendero que fue en esta di^cha çuidad, estando enferma en La cama y en mi entero juyzio y entendimiento Para hazer mi testamento, temiendome de La muerte ques cosa natural y deseando Poner mi anima en camino de salvacion creyendo en el misterio de la santisima ttrinidad Padre y hijo y espiritu santo ttres personas y vn soLo dios verdadero que bibe y rreyna Por todos los siglos de los siglos y en todo aquello que buena y fiel cristiana deve tener y

(fol. 231v)

// creer tomando Por mi abogada e ynteresora a La virgen santa maria madre de dios y senora nuestra rruege a mi senor Jesucresto su precioso hijo aga misericordia de mi anima Por su santisima muerte y Pasion y perdone mis pecados, hordeno este mi testamento vLtima y Posttrimera boLuntad en la manera sigiente [en blanco]

- Primeramente encomiendo a dios nuestro senor mi anima que La crio y rredimio con su preciosa sangre y el querpo, a la tierra de donde fue formado [en blanco]

- yten mando que si dios nuestro senor fuere serbido de llevarme desta prezente bida desta enfermedad que tengo mi querPo sea sepulLtado en La sancta YGLesia mayor desta çuidad en Vna de dos sepolturas que tengo en La nave del sancto crucifixo en La que mis aLbaseas Les Pareziere [en blanco]

- Yten mando que eL dia de mi falleçimiento siendo ora para ello se me diga Vna misa cantada de requien con su bijilia y aconpañen mi cuerpo eL cura y sacristan con cruz aLta Y Los reLijiosos Y saserdotes que obiere digan missa recada aquel mesmo dia Y si no fuere ora dispuesta Para que se haga Lo

30

(fol. 232r)

35 // que tengo dicho haga Luego aL siguiente dia y La Limosna dello se Page
de mis vienes [en blanco]
- yten mando que eL dia de mi fallecimiento siendo ora dispuesta Para ello se
me diga La missa de La induLgencia en eL convento deL señor santo domingo
y si no aL siguiente dia Y La Limosna se page de mis bienes [en blanco]
- yten mando con La mayor brevedad despues de mi fallecimiento se me digan
40 Vna missa rezada aL santissimo saCramento // y otra a La limpia concepcion de
nuestra señora // y otra a nuestra señora del rosario // y otra a nuestra señora de
La soLedad // y otra a san nicoLas de toLentino // y otra a san Jacinto // otra aL
angel de La guarda y otra a san Jo^an baptista y las dichas missas de suso
referidas se me digan en la igLesia mayor y en Los conventos de esta ciudad
45 dende [sic por 'donde'] estan Las devociones referidas
- y respeto de mi mucha Proveza [sic] Y necesidad Y devdas que debo no me
estiendo a mas saCrificios Y rruego y encargo a mis hijos que como a m^{adr}e. y
por el mucho amor que Les tengo acudan a hazer bien por mi alma en todo Lo
que pudieren que dios se Lo pagara Y depare quien Les haga bien [en blanco]

50

(fol. 232v)

// - yten a Las cofradias de esta ciudad de que soi hermana mando se Les de
a cada vna dos reaLes de pLata [en blanco]
55 - yten Las mandas forçosas a dos reaLes cada vna con Lo qual Las aparto de
mis bienes [en blanco]
- Yten declaro que e tenido en mi servicio a ana y a Lucreçia // y a petroniLa y
a Fran^{cis}ca y a Juana y a madaLena y a pedro yndios e yndias a Los [al margen:
Z^{ervici}o] quales aunque me an seruido Les e acudido a bestirLos sustentarLos Y
60 curarLos de sus enfermedades enseñandoLes e industriandoLes La doctrina
cristiana y Las demas cossas de nuestra sancta fee CatoLica demas de Lo qual y
para mas descargo de mi consciencia mando que las dichas Yndias e indios de
suso referidos se Les de a cada vno tres pesos de pLata Lo quaL se Les de i
page de mis bienes [en blanco]
65 - yten mando que a visente y a Hacinto muchachos que e criado en mi cassa se
les de a cada vno un peso de plata de mis bienes [en blanco]
- yten declaro que io fui cassada y beLada segun orden de La sancta madre
ygLeçia con eL caPitan P^{edr}o maldonado mi primer marido i con Juan martin de
Çerpa mi segundo marido que ya son difunctos vezinos y encomenderos que
70 fueron

(fol. 233r)

// en esta Ciudad de Los puebLos y repartimientos de indios llamados tatei y aracai Y durante Los dichos matrimonios me serui de aLgunos Yndios e yndias
75 de Los d^{ic}hos repartimientos a Los cuales Les acudi con muchos Y buenos
beneficios que les hiçe dandoLes saljario Lienço algodón y otros rescates
destimacion entre ellos Y aunque en las uisitas Passadas que se an hecho de Los
naturaLes de esta prouincia Y La que se hico de los dichos de tatei y aracay
auido y ubo restituciones a Los dichos yndios Y aunque de mi an reseuiido, Los
80 dichos beneficios de suso referidos Para mas descargo de mi consciencia mando
que a Los d^{ic}hos yndios de Los dichos pueblOs y repartimientos de tatei y aracai
se Les de Y reparta a Los indios e indias mas biejos sesenta pesos de pLata en
sal Y cuchillos y en Las cossas mas comodadas [sic] para ellos a eLlection de
85 mis aLbaceas presente eL cura doctrinero de Los dichos puebLos aduirtiendo a
mis aLbaceas que La reparticion que hicieren de La d^{ic}ha cantidad La hagan en
aquellos Yndios que en aquel tiempo eran utiliLes para seruicio y
aprovechamiento para que en ellos se haga La dicha Paga y sea de mis bienes
con La mayor

90 (fol. 233v)

// brevedad que fuere pusible para eL descargo de mi consciencia [en blanco]
[al margen: deudas] - Yten decLaro que debo aL ospital de esta ciudad Lo que
pareciere por uaLes remitome a ellos mando se page de mis bienes [en blanco]
95 - yten decLaro que debo a Los erederos de Juan cerrada e saabedra difuncto
uezⁱⁿo que fue desta çudad Lo que pareciere por cLausuLa de testamento deL
suso d^{ic}ho a La qual [sobrepuesto: me] remito mando se page de mis bienes [en
blanco]
- yten decLaro que debo a Los erederos del gil rabasco difuncto vezino que fue
100 de esta ciudad diez pesos de plata de resto de un baLe de maior contra mando se
page de mis bienes [en blanco]
- Yten declaro que debo a santiago yndio Ladino siLLero tres pesos de plata
mando se Le pagen de mis bienes. [en blanco]
- yten decLaro que debo a Los erederos de Juan garcia de La parra difuncto
105 vezino que fue de esta çudad Lo que pareziere por cLausuLa de testamento del
suso d^{ic}ho a que me remito Y tan soLamente se entienda en ocho pesos que
hallo que Le puedo dever no embargante que eL suso d^{ic}ho declare serLe yo
deudora de mas cantidad no me acuerdo tener Y auer tenido trato ni contrato
con eL suso d^{ic}ho de teja ni Ladrillo mando

110 (fol. 234r)

// que estos ocho pesos que declaro deuerle se Le pague de mis bienes [en blanco]

- yten declaro que debo aL capitan Juan Perez çerrada mi yerno quatro mill
115 Labores de teja Y no dandosele se Le pague en dinero a diez Pesos el millar de
mis bienes [en blanco]

- yten declaro que fran^{cis}co de ulloa mi yerno me presto en bezes sesenta y un
pesos y medio de Lienço de aLgodon sinco baras aL pesso Para cuya cantidad
Le e dado aL dicho my ierno nouenta Y un pesos i medio del dicho Lienço
120 como costa de sus cartas de Pago que rebatiendo de esta Cantidad Los sesenta y
un pesos y medio que eL suso d^{ic}ho me presto me resta a dever treinta pesos
deL d^{ic}ho Lienço Los quales Le doi Y se entiendan para en Cuenta Y parte de
pago de La dote que Le mande [en blanco]

- yten declaro que debo a Los erederos de ynes mexia biuda difuncta Vezina
125 que fue de esta çiudad siento y ochenta Pesos o Lo que pareziere por La
escritura que [tachado: m] pide a La dicha Ynes mexia por La estancia que La
susos d^{ic}ha me Vendio y aunque esta d^{ic}ha estancia se la mande Y di en dote a
fran^{cis}co de ulloa mi yerno con mi hija doña madaLena La Verdad deL casso es
que no tengo pagada La dicha cantidad que procede

130

(fol. 234v)

// de La d^{ic}ha estancia Y ser deudora de La d^{ic}ha cantidad de pesos cuyo
heredero de La dicha ines mexia fue eL d^{ic}ho Fran^{cis}co de ulloa mi yerno mando
135 que La dicha cantidad de pesos procedidos de La compra de La d^{ic}ha estancia se
page de mis bienes y me remito a La dicha escritura o escrituras que obiere
en esta razon

- yten declaro que por fin Y muerte de Juan martin de serpa mi marido me fue
enCargada La tuteLa de sus hijos y mios Y administre por tiempo de nuebe o
140 diez años poco mas o menos Lo que pareziere Las demoras de los yndios en
que susedio Juan martin de çerpa mi hijo eL mayor hasta que eL suso d^{ic}ho
tomo estado Las quaLes fueron tan cortas que con mucho trabajo Y nesesidad
nos aLimentamos yo i el d^{ic}ho mi hijo Y sinco hijos e hijas hermanos del d^{ic}ho
Juan martin de çerpa que aL cabo del año pagado doctrina mayordomo
145 requintos tomines de correJidor y otros gastos y de rramos que tienen Y traen
consigo Las encomiendas de tal suerte que no sobraua cossa ninguna Y para
pagar Las deudas que dejo

(fol. 235r)

150

// EL d^{ic}ho Juan martin de çerpa my marido tube nesicidad de uender mis bestidos y alJaJas [sic por ‘alhajas’] de mi cassa mediante La pobreza Y nesicidad en que quedamos yo y Los demas hijos que dejo mediante Lo qual hallo en mi consciencia mediante eL tiempo que tube La d^{ic}ha tuteLa no deuerLe ni serLe a cargo aL d^{ic}ho mi hijo cossa ninguna Y si acaso Por no acordarme Les di a cargo aLguna cossa en poca o mucha cantidad Le Ruego y pido como madre y por eL mucho amor que Le tengo me Lo remita por amor de dios Y que dePare quien otro tanto haga Por eL y estando presente a esta cLausuLa [sobrepuesto: el dⁱcho Jo^an martin de serpa] y a las demas dijo que remite Y perdona a La d^{ic}ha su madre en Poca o mucha cantidad qualquiera que sea que Le deba o sea a cargo y no tratara dello ni Lo pedira en ningun tiempo aunque Lo sepa despues porque La dicha su madre no padezca por ello [en blanco]
- Yten mando que de mis bienes se pagen otras quaLesquier devdas que yo deba assi por baLes o escrituras y ansi mismo a Las personas que debajo de Juramento binieren diziendo serLe io deudoras [sic] hasta en cantidad de dos pesos se Le

165

(fol. 235v)

170

// Page de mis bienes [en blanco]
[al margen: bienes] yten declaro por uienes mios Las casas de mi morada donde aL presente biuo que Lindan con cassas del capitan ant^{oni}o de monsalve difunto e isabel carrazco biuda calle en medio Y por eL otro Lado con La baranca del rio de albaregas ecepto La parte que di a fran^{cis}co de ulloa mi ierno Y al capitan Juan perez çerrada coomo [sic] parezera por Las escrituras de promision de dote
- yten declaro por uienes mios nobesientos pesos de Lienço sinco baras aL pesso que pague Por Jo^an martin de çerpa mi marido o Lo que pareziere Por cartas de pago [en blanco]
180 - Yten declaro Por uienes mios La cantidad de uienes Y hazienda que yo tenia aL tiempo que casse con el d^{ic}ho Juan martin de cerpa mi marido que Los erede deL capitan P^{edr}o de maldonado mi primer marido como costa de Los testamentos de Los suso d^{ic}hos Y de Cada uno dellos. [en blanco]
- Yten declaro por uienes mios media estancia en eL arcabuco donde se corta
185 La madera para esta ciudad despues de auerse enterado eL capitan Juan perez çerrada mi ierno

(fol. 236r)

- 190 // en Vna caballeria de ganado mayor que Le e dado en dote como costa de
La escriptura y Promission della
- yten ueintidos reças bacunas chicas Y grandes mas o menos Las que
parezieren de mi ierro Y señal [en blanco]
- yten tres iuntas de bueies que tengo en La estancia de tatei con sus uigos¹ Y
195 aperos excepto reJas [en blanco]
- yten una quadra² de soLares en mocujun o donde fueren conforme aL titulo
que Los dos soLares di a fran^{cis}co de vlloa mi ierno en dote [en blanco]
- yten un jiron de soLar que esta en frente de estas cassas que aL presente biuo
[en blanco]
200 - yten tres caballos de jaria [sic por 'harria'] que estan en La estancia de tatei
[en blanco]
- yten otros dos caballos de jaria que estan en poder deL padre P^{edr}o de moraLes
mi hijo [en blanco]
- yten una mesa de gonçes con sus bancos [en blanco]
205 - yten mas tres sillas de asentar [en blanco]
- yten un escaño // i una armadura de Cama de Campo [en blanco]
- yten un Jusillo³ con su caJa de madera
- yten una caJa quintaleña con su serradura i llaue [en blanco]

210 (fol. 236v)

- // - yten otra caJa de quatro palmos Y medio con su ceradura Y llaue [en
blanco]
- yten otra cajita Pequeña de mi costura con su serradura Y llaVe [en blanco]
215 - yten Vnos tapiaLes con todos sus aderecos pisones y agujas i costales [en
blanco]
- yten dos barras de ierro y quatro açadones [en blanco]
- yten tres gradillos⁴ de hazer texa
- yten una saya de paño azul i un monjil de perpetuan negro y un manto de
220 anascote [en blanco]
- yten dos tocas de Lino de biuda [en blanco]

¹ *Vigos* por *vigas*, con el significado de 'timón del arado' o de 'yugo'. Vide Corominas s.v.

² Ver nota 4 del documento 22.

³ Dim. de 'huso'.

⁴ El DRAE registra la forma 'gradilla'.

- Yten declaro por uienes mios Y de mis erederos La cantidad de pesos que montare eL ganado que me an muerto y sacado de La ausion [sic por 'aucción'] que tube en eL ganado simaron que eL capitan maldonado mi primer marido
225 me dejo en terminos de La Laguna de maracaybo por uienes dotaLes mios o en otra qualquier manera hasta eL dia que por mi poder se Vendio La d^{ic}ha ausion del ganado que auia quedado por auer sauido que nuebas personas de su autoridad Y contra mi boLuntad se entraron en eL d^{ic}ho ganado Y mataron y consumieron mucha parte del [en blanco]
230 - yten declaro que por quanto aL tiempo que casse con eL caPitan P^{edr}o

(fol. 237r)

// maLdonado my primer marido traje a su poder por mis dotaLes Vna
235 esclaba muLata llamada Justina criolla de coro con una hija de La dicha Justina llamada Leonor que seria de ocho años poco mas o menos y es assi que el d^{ic}ho pedro maldonado my marido de su autoridad y contra mi boLuntad forcandome a ella [sic] bendio La d^{ic}ha Justina muLata mi esclaua con su hija aL padre bartoLome fernandes cLerigo uezino de La çiudad de trux^{ill}o conpeLiendome
240 eL d^{ic}ho mi marido a que Juntamente con el hiziesse La d^{ic}ha uenta de La d^{ic}ha Justina y su hija de los [sic] quales an procedido mucha cantidad de hijos nietos y uisnietos atento a Lo qual declaro este derecho por uienes mios Y de mis erederos para que Lo sigan como uieren que mas Les conVenga [en blanco]
245 - yten declaro por uienes mios Y de mis herederos Las casas Y soLares que fueron de diego de La peña difuncto uezino que fue de esta ciudad en Las quaLes aL presente bien sus hijos Las quaLes d^{ic}has casas Y soLares Las dio en confiança eL d^{ic}ho cap^{ita}n P^{edr}o maldonado mi marido a miguel de

(fol. 237v)

250 // trexo que es ya difuncto uezⁱⁿo que fue de esta ciudad de quien Las ubo eL d^{ic}ho diego de la peña como todo ello mas Largamente costa assi Lo uno como Lo otro de Los autos e informaciones en esta Raçon fechas E para que mis erederos sigan Y pretendan este derecho [en blanco]
255 - yten declaro por uienes mios Y de mis erederos eL derecho y accion que tengo Y me perteneçe a dos estancias de pan de La otra banda deL rrio de aLbarregas que tienen La una dellas Jo^an pheLis ximeno de bojorques y aLonso suarez deL aroyo uezinos de esta ciudad que las d^{ic}has dos estancias fueron del d^{ic}ho cap^{ita}n pedro maLdonado mi marido Y Las dejo en confiança a garcia de
260 CarabaJal uezino encomendero que fue en esta ciudad que es ia difuncto como

mas Largamente costa de Los autos e informaciones en esta razon fechos [en blanco]

265 - yten declaro que yo fui cassada Y belada segun orden de La sancta madre ygLecia de roma con el d^{ic}ho Juan martin de cerpa mi marido Y durante eL d^{ic}ho matrimonio ubimos Y procreamos Por nuestros hijos Lijitimos

(fol. 238r)

270 // a Juan martin de cerpa eL mayor de Los barones Y a pedro de moraLes presuitero y a diego de cerpa y a doña maria madaLena y a doña ana de moraLes y a doña Juana de moraLes [en blanco]

275 - yten declaro que casse a mi hija doña madaLena con fran^{cis}co de ulloa uezino de esta ciudad y al tiempo que se trato el d^{ic}ho casamiento Le prometi en dote con La d^{ic}ha mi hija dos mill pesos o Lo que pareziere por La d^{ic}ha promision de dote Para Lo qual a rezeuido eL d^{ic}ho fran^{cis}co de ulloa eL pedaço de soLar que Le mande Y La estança de ganado en Los Juntos Y ansi mismo La estança de pan que Le mande Y Los dos soLares en La quadra que tengo declarado en este testamento y ansi mismo Le e dado una saya de raço roçado guarnecida y corpiñes [sic] de teLa conforme a La manda de La d^{ic}ha promision de dote y en 280 La cantidad que se contiene en La d^{ic}ha promision de dote / y ansi mismo a Rezeuido otro uestido de muger de razo blanco en eL precio contenido en La d^{ic}ha promission / yten Le e dado otro uestido de jergeta Verde de muger ropa i saco corpiño i mangas acabado en eL precio contenido en La promision de dote / yten un copete de pLata escarchada

285

(fol. 238v)

290 // con escofi [tachado: a] on de seda y oro = mas dos onças de perLas / mas dos gargantillas de perLas = mas dos pares de chapines Los unos de terciopelo con sus chapas de PLata Y los otros baLencianos = mas dos tocas de ceda en doce pesos = Vn manto de soplillo = mas una cama de madera torneada - mas tres sabanas de ruan Labradas de Cortados en nouenta Y tres pesos Y medio aL respeto de La baliacion de La promision = mas quatro sabanas de Lienço de algodón con su [sic] vandas Y puntas = mas quatro aLmoadas con sus acericos 295 Labrados de hilo asuL = mas un paño de rruan Labrado de hilo de añiL en catorçe pesos aL respeto de La baLio [sic] de la promision de dote = mas dos panos de manos de Lienço Labrados de hilo de añiL = mas Vna frecada = mas una deLantera de cama de rruan Labrada Con hiLo asuL en treinta Pesos aL respeto de Las dos que eestan abaLiados en La promission de dote = mas quatro

300 camissas de Ruan de muger Labradas de seda y hiLo. vna delantera de red -
mas dos camissas de rruan de hombre Y dos euellas [sic por 'hebillas'] Y dos
pañuelos de oLanda en Los precios contenidos en La promision de dote / mas
dos PañueLos de oLanda Labrados con seda bLanca = mas dos caxas de madera
con sus serraduras mas una mesa con sus bancos = mas dos sillas

305

(fol. 239r)

// de asentar = mas vn saLero de PLata y quatro cucharas que todo Pessa
marco i medio = mas Vn cojin de Lana de la tierra aL respecto del aualio =
310 Yten declaro que demas de Las preseas de suso declaradas Y demas
contenidos en La d^{ic}ha promission de dote Le e dado aL d^{ic}ho fran^{cis}co de ulloa
Y a La d^{ic}ha su muger Para en cuenta Y carta de Pago de La dicha promission =
dos aLmoadas Labradas de seda de grana con sus açericos y dos calçones de
ruan que esto se a de avaLiar = mas Vna aLfonbra Y dos cojines de La tierra
315 que aL presente tengo Lo qual entregue a mi hija doña madaLena mi hija Por
La dicha cuenta de La promission de dote conforme aL aualio que estas preseas
Y rropa de suso declaradas son por eL abaLio de La dicha promission de dote
con que satisfago La parte que monta y Lo demas restante declaro se pague de
mis bienes [en blanco]

320 - Yten declaro que casse a mi hija doña ana de moraLes con eL capitan Jo^an
perez çerrada uezino encomendero en esta Çiudad Y rejidor perpetuo en ella y
al tiempo que se trato eL d^{ic}ho casamiento Le mande Y prometi La cantidad de
bienes Y Hazienda que parecera Por La promission de dote

325 (fol. 239v)

// Para Lo qual Le e dado Vna caballeria de ganado mayor en eL arcabuco
[en blanco]
y una estancia de ganado en Las Juntas y otra estancia digo media estancia de
330 pan en tierras de tatei todo ello en conformidad de Los titulos Y promission de
dote y porque La estancia que Le di en Las Juntas de suso referida no se La di
ni señale en La d^{ic}ha promission de dote se la doi Y satisfago Por Los ducientos
Pesos que Le prometi en ajuar Y se rremite Lo uno por Lo otro = y ansi mismo
Le di quatro bacas en eL hato i onze arobas de tabaco a [tachado: once] tres
335 pesos aRoba / Y ansi mismo Le e dado La parte de casas contenidas en La d^{ic}ha
promission de dote que con Las partidas de suso referidas Y con Lo que Juan
martin de cerpa [tachado: L] me dio se satisfage [tachado: ho] La d^{ic}ha
promission de dote que aunque es de mayor contia eL d^{ic}ho capitan Juan perez

340 çerada que presente estaba a esta clausuLa dijo que considerada La mucha
pobreca Y nesidad de La d^{ic}ha Juana de moraLes su suegra Le remite y
perdona para siempre Jamas que no Le pedira el ni sus erederos Lo demas
contenido en La d^{ic}ha promission de dote Y prometio firmallo con La suso d^{ic}ha
[en blanco]

345 (fol. 240r)

// - yten declaro que aL tiempo que pedro de moraLes mi hijo se quiso
ordenar Le señaLe y nombre Patrimonio de mis bienes y Lixitima de su pec^{ulio}
en tierras y estancias en terminos de esta çiudad como mas Largamente costara
350 por La escritura del d^{ic}ho Patrimonio que Le di Para que se ordenase a La qual
me remito [en blanco]

- y Por quanto Para aver de casar a Las dichas mis hijas Y Para que se
ordenasse eL d^{ic}ho pedro de moraLes mi hijo fue necesario estenderme a Las
d^{ic}has dotes Y patrimonio sin consideracion de que tenia otros hijos Y que
355 respeto de Los bienes que aL presente dejo no Les cabe a Los demas otro tanto
como e dado a Las d^{ic}has mis hijas e hijo atento a Lo qual ruego i encargo a Los
d^{ic}hos mis hijos a unos y a otros Por eL amor que Les tengo no remuevan entre
si pLeitos ni disenciones Vnos con otros Por La d^{ic}ha raçon antes Lo aian i
tengan Por bien Y biuan hermanabLemente [en blanco]

360 - Y Para cumplir este mi testamento mandas Y Legatos del dejo i nonbro por
mis aLbaceas aL capitan Juan perez çerrada mi yerno y a Jo^an martin de çerpa y
a P^{edr}o de moraLes presuitero mis hijos a todos tres y a

(fol. 240v)

365

// cada vno de por si Yn soLidun a Los quales doi poder tan bastante qual de
derecho en tal casso se requiere para que entren en mis bienes Y Los uendan aL
fiado o de Contado en aLmoneda o fuera della o como Les pareciere que mas
conVenga Y Les pido aceten eL d^{ic}ho albaceasgo por que dios depare quien
370 otro tanto haga por ellos Y quiero i es mi boLuntad que aunque sea Passado eL
año del albaceasgo Vsen del sin que ningunas Justicias ni Juezes se Lo estoruen
ni Ynpidan sino que Librementen usen del d^{ic}ho aLbaceasgo segun d^{ic}ho tengo
[en blanco]

- y cumplido Y pagado este mi testamento mandas Y Legatos del dejo i nombro
375 por mis Vnibersales erederos a Los dichos Juan martin de serpa P^{edr}o de
moraLes diego de cerpa y a doña madaLena de çerpa muger de fran^{cis}co de
ulloa y a doña ana de moraLes muger del capitan Juan perez çerada y a doña

Juana de moraLes doncella mis hijos e hijas Lijitimos para que con La
uendiçion de dios y mia ayan Y ereden todos mis bienes derecho y acciones

380

(fol. 241r)

// que tengo Y tubiere y en qualquier manera me pertenecieren para que
ermanablemente Los aian Y partan entre si y ansi Lo otorga segun d^lcho es en
esta çiuudad de merida en seis dias deL mes de abril de mill Y seiscientos y
ueintidos anos siendo presentes por testigos, pedro aLbares de castrellon y
hernando de rribas y Jo^an gomez marcano y Jo^an de salinas vezinos desta
ciudad y la otorgante a quien yo escribano conosco por no saber firmar lo firmo
Por ella un testigo que fue el di^lcho pedro albares y ansi mismo el capitán Jo^an
peres çerrada y Jo^an martin de serPa estando Prezentes en conformidad de las
dos clauzulas de testamento aqui contenidas y por don y rremision que hazen en
ellas lo firmaron / entre rrenglones / me / el di^lcho Jo^an martin de serPa /
enmendado / pedro / testado / en el / no balga [en blanco]

395

a ruego y Como t^{estig}o
P^{edr}o Alvarez de castrillon
[rubricado]

Joan p^{ere}z cerrada
[rubricado]

400

Joan m^{arti}n de serpa
[rubricado]

ante my
aL^{ons}o p^{ere}z de hinstrosa
[rubricado]
scriv^{an}o pu^{bli}co

405

d^{rech}os 1200 / m^{arave}d's